



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE.	OSCAR GUERRERO LOPEZ.
DEMANDADO.	LIDA ROCIO GUERRERO GUIO Y OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00040-00

OSCAR GUERRERO LOPEZ, demanda a LIDA ROCIO GUERRERO GUIO, HECTOR FABIAN SALCEDO MELO, OSCAR FERNANDO SALCEDO MELO, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA, así como a personas indeterminadas, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, respecto del predio EL OLIVO, ubicado dentro del inmueble de mayor extensión conocido como EL DIAMANTE ROJO, ubicado en la vereda Sopotá del Municipio de Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-26232 y el número predial 15407-00-00-00100030-0000.

Atendiendo a que la demanda cumple los requisitos legales, es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente, de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del C.G.P., y los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de pertenencia de mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por OSCAR GUERRERO LOPEZ en contra de LIDA ROCIO GUERRERO GUIO, HECTOR FABIAN SALCEDO MELO, OSCAR FERNANDO SALCEDO MELO, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA y personas indeterminadas, respecto del predio EL OLIVO, ubicado dentro del de mayor extensión conocido como EL DIAMANTE ROJO, ubicado en la vereda Sopotá del Municipio de Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-26232 y el número predial 15407-00-00-00100030-0000.

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA**, conforme el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. Emplácese a los demandados LIDA ROCIO GUERRERO GUIO, HECTOR FABIAN SALCEDO MELO, OSCAR FERNANDO SALCEDO MELO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA y personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, en los términos del artículos 293 del C.G.P., edicto el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, en garantía de la población rural, indicándole que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, por intermedio suyo o de un abogado, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos, y así proceder a notificar este auto y a correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 368 del C.G.P.), esto sin invalidar el Decreto 806 del 2020, pero que en atención al desconocimiento de dirección de los demandados se pretende la publicidad de la causa, y el respeto por los artículos 2 y 7 del CGP.

Cumplido lo anterior y en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de junio del 2020, introdúzcase emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-26232 de acuerdo al numeral 6° artículo 375 C.G.P.

QUINTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2° Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7° del Art.375 C.G.P.

SEPTIMO.- RECONOCER al abogado OSCAR GUERRERO LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.128.503 y T.P. No. 237.380 del C.S.J., como litigante que actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **008**, de hoy **cuatro (04) de marzo de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4fca247254d13a43ac84e6f34012e1b2d5895979af1aa66e934607d8349fa3c

Documento generado en 03/03/2022 01:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>